



RESOLUCIÓN PA-127/2020, de 22 de mayo Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX, representada por XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Maracena (Granada) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-202/2018).

ANTECEDENTES

Primero. El 15 de junio de 2018 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la asociación indicada contra el Ayuntamiento de Maracena (Granada), basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de Granada número 91 de fecha 15 de Mayo de 2018 página 10, aparece el anuncio del Ayuntamiento de Maracena, [...], por el que se somete al trámite de información pública la aprobación inicial del estudio de viabilidad para la construcción y explotación de un Tanatorio Municipal en la parcela de titularidad municipal ubicada en la futura remodelación del entorno del cementerio.

“Esta información no consta en la página web en la fecha en la que se inicia el periodo de información pública establecido por la legislación sectorial, lo que supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 19/2013 y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.



Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 91, de 15 de mayo de 2018, en el que se publica Edicto de la Concejala de Presidencia, Desarrollo Local, Comercio y Empresa del Ayuntamiento de Maracena (Granada), por el que ésta hace saber “[q]ue el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2018, acordó la aprobación inicial del estudio de viabilidad para la construcción y explotación de un Tanatorio Municipal en la parcela de titularidad municipal ubicada en la futura remodelación del entorno del cementerio”. Se añade, además, que “[l]a exposición al público será por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 247.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público...”. Finalmente, se señala que “[d]urante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [*Se indica dirección electrónica*]”.

Junto con el formulario de denuncia se adjunta, igualmente, copia de una pantalla correspondiente a la sección de “transparencia” de la Sede Electrónica del citado Consistorio (no se aprecia la fecha de captura), en la que aparecen relacionados distintos apartados temáticos sin, aparentemente, contenido alguno.

Segundo. Mediante escrito de fecha 29 de junio de 2018, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Tercero. El 20 de julio de 2018, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento de Maracena junto al que su Alcalde remite copia del informe emitido por la Secretaría General de dicha entidad —suscrito por su titular y el Concejal Delegado de Contratación en fechas 10 y 12 de julio de 2018, respectivamente— en relación con el incumplimiento denunciado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.



Segundo. La consulta por parte de este Consejo del portal de transparencia de la entidad denunciada (fecha de acceso: 08/05/2020) —en concreto, de la sección relativa a “7. Urbanismo, Obras Públicas y Medio ambiente” > “7.4 Obras públicas e infraestructuras”—, ha permitido constatar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 149, de 6 de agosto de 2018, fue publicado un nuevo Edicto de la Concejala de Presidencia, Desarrollo Local, Comercio y Empresa del Ayuntamiento de Maracena (Granada) por el que ésta hace saber “[q]ue el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2018, acordó la aprobación inicial de la modificación del estudio de viabilidad para la construcción y explotación de un Tanatorio Municipal...”.

Por otra parte, tras examinar el acta del Pleno Municipal de dicho Consistorio correspondiente a la sesión celebrada el 31 de julio de 2018 que figura, asimismo, en dicho portal —sección relativa a “1. Institucional” > “1.5 Funcionamiento órganos de gobierno” > “1.5.1 Pleno”—, desde este órgano de control se ha podido confirmar que en dicha sesión (asuntos de urgencia) fue resuelta la aprobación inicial de la modificación del estudio de viabilidad referido (punto segundo) —tal y como se reseñaba en el anuncio publicado en el BOP de 06/08/2018 descrito en el párrafo anterior—, acordándose previamente (punto primero) “[r]evocar el acuerdo del Pleno de fecha 27 de abril de 2018 sobre aprobación inicial del estudio de viabilidad para la construcción y explotación de un Tanatorio Municipal”, que fue el que motivó entonces el anuncio publicado oficialmente en fecha 15/05/2018 al que se refiere la denuncia interpuesta.

Tercero. El artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Habiéndose acordado la revocación de la aprobación inicial del estudio de viabilidad que motivó la publicación oficial del anuncio sobre el que versa la denuncia interpuesta, procediéndose a la finalización del procedimiento administrativo correspondiente y la iniciación de uno nuevo a partir del estudio modificado, en virtud de lo previsto en el precitado artículo procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Archivar la denuncia presentada por XXX, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Maracena (Granada), declarando la terminación del procedimiento.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente